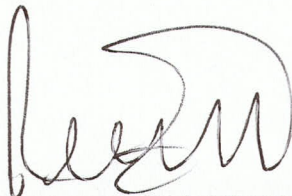


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -046-021
PERSONAS NOTIFICAR	A	Dr. CESAR AUGUSTO BASTOS BOHORQUEZ identificado con CC. No. 79.650.763 y TP. No. 109.049 del CSJ. Como apoderado del Sr. JUAN PABLO SUAREZ MEDINA con CC. No. 11.226.974 Y OTROS y a la compañía MAPFRE COLOMBIA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO		AUTO No. 006 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UN SUJETO PROCESAL Y UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE FISCAL.
FECHA DEL AUTO		30 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 5 de Junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 5 de Junio de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- al servicio del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No 006 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD RADICADO No 112-046-021, AUTO DE APERTURA No 051 DE 19 DE MAYO 2021, QUE SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los (30 días del mes de mayo de 2023), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de vinculación de un presunto responsable fiscal y un tercero civilmente responsable fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-046-021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes - Tolima, con fundamento en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de asignación No 015 del 08 de febrero de 2023, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás Normas concordantes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
NIT: 800.100.055-6
REPRESENTANTE LEGAL YOVANNY HERRERA DÍAZ

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: JUAN PABLO SUAREZ MEDINA
CARGO: Alcalde Municipal
CEDULA DE CIUDADANÍA: 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca

NOMBRE: FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ
CARGO: Secretario De Planeación e Infraestructura
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima

NOMBRE CONTRATISTA: CONSORCIO VÍA AEROPUERTO
CARGO: Contratista contrato de obra No 168-2018
NIT: 901.260.754-8
REPRESENTANTE LEGAL: RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍA AEROPUERTO

NOMBRE: **MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S**
NIT: 800.219.167-5
REPRESENTANTE LEGAL: **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**
CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.614.343 expedida en Fusagasugá Cundinamarca

NOMBRE: **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.500.680 expedida en Bogotá Cundinamarca

IDENTIFICACION TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA**, cuyo Nit 891.700.037-9 con la Póliza global entidad estatal **No 3602217001432**, expedida en marzo 28 de 2018, con vigencia de marzo 1 de 2018 hasta febrero 28 de 2019, valor asegurable \$50.000.000, póliza que nuevamente fue renovada el día 27 de febrero de 2019, con una vigencia de marzo 1 de 2019 hasta febrero 29 de 2020, amparando fallos con responsabilidad fiscal en contra de sus funcionarios **Juan Pablo Suarez Medina** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca y **Francisco Alejandro Devia Suarez** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:

Motivó el Auto de Apertura ante la Administración Municipal de Flandes Tolima, el memorando No CDT-RM-2021-0000851 de fecha febrero 18 de 2021 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 43 de febrero 16 de 2021, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"...Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de obra No. 168 de 2019 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$1.771'384.072,59; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, reprocesos, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Construccion de vias en concreto rigido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Items	Descripcion	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
3,1	Localizacion y replanteo de alcanarillado	2.007,00	2.609,10	1.150,74	0,00	1.150,74	3.002.395,73
6,1	Localizacion y replanteo de sardinel	2.007,00	2.609,10	800,59	0,00	800,59	2.088.819,37
7,5	sub base granular	130.165,00	169.214,50	804,18	578,92	225,26	38.117.258,27
21	Tala de arboles	392.815,00	510.659,50	6,00	0,00	6,00	3.063.957,00
TOTAL							46.272.430,37

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3,1 y 6.1) Los ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el ítem 7,13, que menciona los cimientos. Por consiguiente todo lo que se encuentra dentro de éstos m2, no es pertinente cobrarlo nuevamente. Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m2 cobrados en éste ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta incluso con un precio importante.

7,5) En cuanto a la sub base granular, se evidencia que el Proyecto fue concebido con un espesor de base y sub base iguales; por consiguiente no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la Obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reproceso dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoria de la respuesta a la controversia.

21) Para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos arbóreos, la respectiva identificación, georeferenciación, permiso de aprovechamiento forestal, entre otros propios del procedimiento "Técnico" pertinente. Adicionalmente, no se encuentra debidamente Planeado dentro de un respectivo Plan de Manejo Ambiental de la Obra. Finalmente no existe el acto administrativo por parte de la seccional ubicada en el municipio de Melgar.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$46'272.430,37 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos con treinta y siete centavos."

Visto los anteriores hechos dados a conocer por el grupo de Auditoria de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad asignó la investigación fiscal al funcionario JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO en calidad de profesional Universitario, mediante auto de asignación No 064 de 13 de abril de 2021, para que sustancie y practique todas las pruebas que conduzcan a esclarecer los hechos dentro del proceso radicado No 112-0046-021, funcionario que apertura proceso de responsabilidad fiscal No 069 del día 26 de julio de 2018, tal como obra en el folio 09 del cartulario, y estableciendo como sujetos procesales fiscales a los señores **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2019 y supervisor del contrato de obra No 168-2018, y al contratista **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO** cuyo Nit 901.260.754-8, representada legamente por el señor Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, e integrada por la empresa jurídica MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, estos últimos integrantes, quienes se vincularán al proceso individualmente. Así mismo, se establece un presunto daño



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 168-2018 de marzo 4 de 2018.

Y como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA** , cuyo Nit 891.700.037-9 con la Póliza global entidad estatal **No 3602217001432**, expedida en marzo 28 de 2018, con vigencia de marzo 1 de 2018 hasta febrero 28 de 2019, valor asegurable \$50.000.000, póliza que nuevamente fue renovada el día 27 de febrero de 2019, con una vigencia de marzo 1 de 2019 hasta febrero 29 de 2020, amparando fallos con responsabilidad fiscal en contra de sus funcionarios **Juan Pablo Suarez Medina** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca y **Francisco Alejandro Devia Suarez** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)**

FUNDAMENTOS DE LA VINCULACIÓN

Mediante Auto N 051 del 19 de mayo de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-046-021, adelantado ante la administración municipal de Flandes - Tolima, tal como obra en el folio 09 del cartulario, con miras a establecer la presunta responsabilidad fiscal que se deriva de la ejecución del contrato de obra No 168 de 2019 con su respectiva Interventoría, para la *"Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima"*

Se hace necesario vincular a la Empresa R&M Construcciones e interventorías SAS, NIT: 830028126-2, cuyo representante legal es el señor Cesar Eduardo Gómez Gómez, identificado con la c.c. , quienes asumieron la obligación de interventoría mediante el contrato No. 186 de 2019,cuyo objeto era " Interventoría, técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato 168 de 2019, cuyo objeto es *Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima*" obligaciones contractuales que no se ejecutaron con la diligencia oportunidad y calidad, toda vez que se presentó un daño patrimonial estimado en **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 168-2019.segun el siguiente cuadro:

Construccion de vias en concreto rigido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Items	Descripcion	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
3,1	Localizacion y replanteo de alcanarillado	2.007,00	2.609,10	1.150,74	0,00	1.150,74	3.002.395,73
6,1	Localizacion y replanteo de sardinel	2.007,00	2.609,10	800,59	0,00	800,59	2.088.819,37
7,5	sub base granular	130.165,00	169.214,50	804,18	578,92	225,26	38.117.258,27
21	Tala de arboles	392.815,00	510.659,50	6,00	0,00	6,00	3.063.957,00
TOTAL							46.272.430,37

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, en este caso a la Empresa R&M Construcciones e interventorías SAS, NIT: 830028126-2,m cuyo representante legal es el señor Cesar Eduardo Gómez Gómez, identificado con la c.c. 19.275.138, quienes asumieron la función de interventoría mediante el contrato No. 186 de 2019,cuyo objeto era " Interventoría, técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato 168 de 2019 cuyo objeto es "Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima", obligaciones contractuales que no se ejecutaron con la diligencia oportunidad y calidad, toda vez que se presentó un daño patrimonial estimado en **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)**, quienes como como interventores recocieron y cancelaron unas actividades del contrato No. 168 de 2019, sin haberlas ejecutado, tal como quedó plasmado en el Hallazgo fiscal No. 043 del 16 de febrero de 2021, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimiento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro).

Por lo anterior expuesto, se hace necesario vincular a la Empresa R&M Construcciones e interventorías SAS, NIT: 830028126-2, cuyo representante legal es el señor Cesar Eduardo Gómez Gómez, identificado con la c.c.19.275.138, quienes asumieron la función de interventoría mediante el contrato No. 186 de 2019, cuyo objeto era " Interventoría, técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato 168 de 2019 cuyo objeto es *Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima*" obligaciones contractuales que no se ejecutaron con la diligencia oportunidad y calidad, toda vez que se presentó un daño patrimonial estimado en **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)**, toda vez que no le dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento...”

Es quien presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta el hallazgo fiscal 043 de 2021, certificó la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 168 de 2019, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de interventor de verificar, controlar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informó a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems de construcción producto de las diferencias encontradas por el grupo auditor, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en los ítems establecidos en los hallazgos fiscales No 043 de 2021 obrante a (folios 3-7 del cartulario), generando este hecho un presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 168 de 2018, fechado el 04 de marzo de 2019.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor Cesar Eduardo Gómez Gómez, identificado con la c.c., representante legal Empresa R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS, NIT: 830028126-2, se le citará para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Así mismo, se vincula a la Compañía de SEGUROS LA CONFIANZA en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

traslaticio de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.C.), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento–, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos: el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

()

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...).” (Negrilla fuera de texto del original.)

En este orden de ideas y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0046-021, como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía aseguradora:

ASEGURADORA CONFIANZA S.A. póliza de cumplimiento No. GV049787, con vigencia de expedición el 03 de abril de 2019, vigente desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de julio de 2019, riesgo ampara de \$ 36.252.160.00, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 0186 de 2019.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En contribución del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: VINCULAR a La EMPRESA R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS, NIT: 830028126-2, cuyo representante legal es el señor Cesar Eduardo Gómez Gómez, identificado con la c.c.19.275.138, dentro del Auto de Apertura No 051 del 19 de mayo de 2021, proceso radicado No 112-046-021 que se adelanta ante la Administración municipal de Flandes – Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular a la Aseguradora CONFIANZA S.A. póliza de cumplimiento No. GV049787, con vigencia de expedición el 03 de abril de 2019, vigente desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de julio de 2019, riesgo ampara de \$ 36.252.160.00, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 0186 de 2019, garante en calidad de tercero civilmente responsable, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$46.272.430,37)**, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 19.275.138, representante legal EMPRESA R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS, NIT: 830028126-2, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Así mismo correr traslado del Auto de Apertura No 051 del 19 de mayo de 2021, y del acta de vista fechada el 17 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente Auto de vinculación, por conducto de su representación legal o apoderados, sobre la decisión tomada en este proveído a la Aseguradora CONFIANZA S.A. póliza de cumplimiento No. GV049787, calle 82 No 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico correos@confianza.com.co

ARTICULO: NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los presuntos responsables fiscales ya vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0046-021 a los señores:

CESAR AUGUSTO BASTOS BOHÓRQUEZ, identificado con la C.C. No. 79.650.763, T:P: 109.049del Consejo Superior de la Judicatura, se ubica correo electrónico cesar.basto@gmail.com, representa los interés jurídicos del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, ubicado en el conjunto residencial las mercedes etapa 3 casa 5 E municipio de Flandes Tolima, correo electrónico juan_p81@hotmail.com,

FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, ubicado en la manzana 7 casa 12 conjunto Pakistán segunda etapa – Flandes Tolima, correo electrónico fboneg@hotmail.com

Al representante legal del **Consorcio vía aeropuerto** cuyo Nit 901.260.754-8, el ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, ubicado en la manzana 67 casa 1 Barrio Kennedy Girardot, correo electrónico ferremonicaaj.a@hotmail.com y gerencia@mavi.com.co,

396

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la consistoria del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A los vinculados e integrantes del Consorcio Vía Aeropuerto, señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, representante legal de la Empresa MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo NIT: 800.219.167-5, ubicada en la carrera 7B No 29-86 Girardot y/o carrera 2 este No 8ª-19 oficina 106 Fusagasugá,

JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, ubicado en la manzana 67 casa 1 barrio Kennedy Girardot Cundinamarca, correo electrónico ferremonica.j.a@hotmail.com, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

Igualmente a la Compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA**, con NIT 891.700.037-9 ubicada en la Cra 5 No. 37-10 de Ibagué, correo electrónico rirecep@mapfre.com, en su condición de tercero civilmente responsable

ARTÍCULO CUARTO: Mediante la Notificación del presente Auto, se cita a diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, al señor:

CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. No.19.275.138, representante legal de la EMPRESA R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS, NIT: 830028126-2.

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 20 de junio de 2023 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Cesar Eduardo Gómez Gómez,	19.275.138	9:00 AM

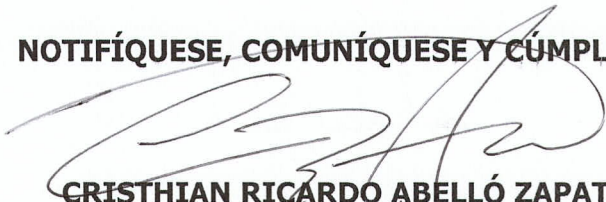
No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

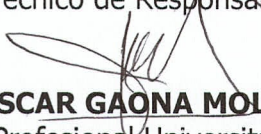
Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario

